

República de Colombia



**Tribunal Superior Distrito Judicial
Barranquilla-Atlántico
Sala de Justicia y Paz**

**Magistrado Ponente:
Dr. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.**

Radicado: 08-001-22-52-002-2015-81765

Aprobado mediante Acta N°. 049

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud de **exclusión de la lista de postulados** para los fines de la Ley 975 de 2005 del postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, desmovilizado del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC-, presentada y sustentada por el doctor **FARE ALBERTO ARREGOCES ARIÑO**, Fiscal Noveno Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De conformidad con los documentos aportados por la Fiscalía General de la Nación, se tiene que el postulado responde al nombre de **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 85.471.912; nacido en la ciudad de Plato - Magdalena, el día 05 de marzo de 1.975; grado de instrucción quinto de primaria, hijo se José Oviedo Rodríguez y Edith España Díaz.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS DE LAS PARTES.

De la Fiscalía.

Con la exhibición del material probatorio y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía desarrolló su intervención en atención a los elementos materiales probatorios que sustentan su solicitud de exclusión por renuencia, la cual se encuentra señalada en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Noveno Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.

Etapas administrativas:

1. El ingreso del postulado al Mal Llamado Bloque "Resistencia Tayrona", se produjo en el año 2002, en donde desempeñó el Rango de Supervisor de Comunicaciones (Radiochispas), en el sector de la Sierra Nevada de Santa Marta, Corregimiento de Guachaca, Vereda Las Cabañas. Permaneció en la agrupación armada por espacio de cuatro años y se desmoviliza colectivamente con el mal llamado Bloque "Resistencia Tayrona", el día 3 de febrero de 2006, en la Vereda Quebrada del Sol, del Corregimiento de Guachaca - Magdalena, luego de las conversaciones que realizó con el Gobierno Nacional con el Miembro Representante del Grupo HERNAN GIRALDO SERNA.

En ese momento el desmovilizado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, queda en libertad al no presentar cuentas pendientes con la justicia, en diligencia de versión libre, obtenida con fundamento en la **Ley 782 de 2002**, en la cual manifiesta que durante su permanencia en el Grupo Armado Ilegal no participó en combates, ni cometió hechos delictivos, como tampoco se tiene conocimiento que alguno de los postulados asignados a la Fiscalía Novena (9) y Treinta y tres (33), que se encuentran rindiendo versión libre, lo hayan mencionado como autor o participe en la ejecución de alguna conducta punible.

2. Luego de su desmovilización, mediante escrito de fecha 1º de abril de 2006, solicitó al Alto Comisionado para la Paz, su voluntad de ser

postulado para acogerse al procedimiento y recibir los beneficios previsto en la ley 975 de 2.005.

3. El señor **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, pasó a conformar un listado de *"postulados a la ley de justicia y paz" de fecha 15 de agosto de 2006.*¹, que fue remitido por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretel de la Vega, al entonces señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguaràn Arana.

Etapas judiciales:

Diligenciamientos, debidamente signados por funcionarios competentes, con el fin de ubicar al postulado en mención, los cuales se encuentran en las carpetas allegas a la Magistratura, y que hacen alusión a las labores desplegadas por la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener la comparecencia a versión libre del postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, así:

El postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, no atendió los emplazamientos y citaciones realizados a través de los medios de comunicación radiales y escritos (prensa), para que concurriera a rendir diligencia de versión libre, tal como consta en el contenido del oficio No. 033188 de fecha 11 de septiembre de 2.007, suscrito por el Secretario Relator de la Unidad Nacional de Justicia y Paz doctor JHON FREDY ENCINALES LOTA, y en el que se anexa copia del oficio 0462 de fecha 23 de agosto de 2.007, signado en ese entonces por la doctora MARLENE SEPULVEDA MEZA, sub Directora Técnica de Atención a Víctimas de la Violencia -Acción Social -, en el que señala que la difusión de los edictos se hizo a través de las estaciones radiales del Ejército, de la Policía, La Armada y por la Cadena Básica, programación Nacional de RCN. De igual manera el edicto circuló a nivel Nacional en la Edición del día Domingo 19 de agosto de 2007, del Diario el Tiempo.

Adicionalmente la Fiscalía Novena Nacional Especializada de Justicia Transicional, cuenta con las certificaciones expedidas por los distintos medios radiales del país, donde se difundieron las citaciones y convocatorias realizadas a los postulados que se encontraban en libertad, obrando para tal efecto, *la certificación expedida por el Director de la Emisora Escolar Comunitaria "Custodia Estéreo de Guainía - Inírida"; certificación expedida por el Representante Legal de la Emisora "La Voz del Guaviare", de fecha 25 de mayo de 2010; certificación expedida por el Gerente de la Emisora "Radio Galeón" de la*

¹ Visible a Folio 4 y 9 del cuaderno del Tribunal-

Ciudad de Santa Marta; certificación expedida por el Gerente de Caracol Radio de fecha 27 de mayo de mayo de 2010, certificación expedida por el Gerente de la Voz de la Vorágine FM Stereo de Puerto Carreño Vichada. El edicto antes señalado se refería a la siguiente convocatoria: "Aviso de convocatoria a miembros de los grupos desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley, postulados por el Gobierno Nacional a la ley 975 de 2005, que se encuentren en libertad y que no han iniciado la diligencia de versión libre".

Cabe anotar, que el señor Fiscal advierte, que de manera alternativa concurre otra circunstancia que nos indica que no ha sido posible la ubicación del postulado, para presumir su renuencia y con ello para sustentar la solicitud de exclusión del postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, en la medida en que a pesar de las actividades desplegadas por el equipo de Policía Judicial, para su lograr su ubicación, hasta la fecha no se ha logrado establecer su paradero, tal como consta en **el informe de Policía Judicial de fecha 8 de junio de 2014, suscrito por el Investigador CARLOS ALBERTO MARTINEZ VANEGAS**, en donde se consigna que se ofició a las instalaciones de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) en la ciudad de Santa Marta, con el objeto de obtener datos que permitieran la ubicación del postulado en mención, y allí manifiestan, que si bien es cierto se encuentra adscrito y activo en esa ACR, está en investigación por pérdida de beneficios; reportando como lugar de ubicación la vereda de Guachaca – Magdalena, de igual manera se realizó la averiguación con el Inspector de Policía de ese sector, el cual confirma que esta persona no se encuentra en la región.

De igual manera se plasma en el Informe Policivo, que luego se procedió a solicitar a través de los diferentes medios de comunicación del departamento, radio, prensa y televisión, donde difundieron la noticia respecto del requerimiento para que compareciera a la Fiscalía, para ser escuchado en versión libre, con resultados negativos.

También se consignó en dicho informe que, se hicieron las averiguaciones pertinentes en el centro carcelario INPEC de Santa Marta, con el objeto de establecer si dicho postulado se encontraba recluido en esa dependencia o en otra cárcel del país, en donde dicha entidad informa que consultada la base de datos dicho postulado no se le encontró anotación alguna.

De la misma manera se constató que el señor **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, desatendió de manera injustificada en tres oportunidades los edictos emplazatorios fijados por la Fiscalía General de la Nación, tal como se evidencia en las separatas donde efectivamente se encuentra

relacionado dicho postulado y que fueron allegadas por la jefatura de la unidad así:

1. Primera separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, se informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 30 de diciembre de 2013, allegada mediante oficio No 000342 de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por la doctora EVA ROCIO MORALES RUIZ, Profesional Especializada II adscrita a la Jefatura de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía.
2. Segunda separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, se informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 28 febrero de 2014, allegada mediante oficio número 001934 de fecha 10 de marzo de 2014 suscrito por la doctora EVA ROCIO MORALES RUIZ, Profesional Especializada II adscrita a la jefatura.
3. Tercera Separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, se informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 30 de abril de 2014, allegada mediante oficio número 007066 de julio 16 de 2014, suscrito por la doctora EVA ROCIO MORALES RUIZ, Profesional Especializada II adscrita a la jefatura.

Cabe anotar que con fundamento en el Memorando No. 001 del 19 de enero del año en curso, de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, se procedió por parte de la Fiscalía Novena Nacional de Justicia Transicional de esta ciudad, a citar al postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, en tres (3) oportunidades a diligencia de versión libre colectiva, conjunta con otros postulados, donde no hizo presencia a la respectiva solicitud.

La primera diligencia de versión libre se realizó, previa citación a través de los medios de comunicación existentes en la Ciudad de Santa Marta, y del postulado en la dirección que reposa en la carpeta, el día 30 del mes de enero del año 2015, la segunda citación, el día 4 del mes de

marzo de 2015; y, la tercera citación, el día 8 del mes de abril de 2015, sin que el postulado hiciera presencia a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto manifiesta el Señor Fiscal, que a pesar de todas las actividades tendientes a lograr la ubicación del postulado, no se ha logrado establecer el paradero del señor **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, a pesar de las distintas actividades realizadas por la Fiscalía General de la Nación con este fin, es por esta razón que el señor Fiscal, solicita a esta Magistratura que le sea terminado el proceso de Justicia y Paz al postulado en mención, y, en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, como lo señala el **numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012**, esto es, "*Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.*".

Descorrido el traslado a los sujetos procesales e intervinientes refirieron sobre el particular en razón lo siguiente:

Del ministerio Público.

Por su parte la representante del Ministerio Publico, doctora MIRIAM ACOSTA HORMECHEA, inicia su intervención manifestando que escuchados los argumentos esbozados por el Señor Fiscal y el despliegue probatorio, encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA, contemplado en el numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012**, ya que es claro que la Fiscalía cuenta con la evidencia física y material probatorio suficiente que dejan ver la renuencia injustificada del postulado a comparecer al proceso de Justicia y Paz.

La Defensa.

La doctora AMALIA ARANZALEZ ACUÑA, Defensora Pública, asignada de oficio, para asumir la defensa del postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, manifiesta que es abundante el esfuerzo que ha realizado la Fiscalía General de la Nación, para lograr la ubicación del postulado, dando resultados negativos, ya que el postulado no ha hecho presencia a las citaciones y emplazamientos realizados, es por esta razón que solicita a la Magistratura decida lo que en derecho corresponda respecto a la presente solicitud.

Representante de Víctimas.

Por su parte el doctor SALVADOR MANOTAS, representante de Víctimas que hacen parte de los hechos delictivos cometidos por postulados que hicieron parte del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia, manifiesta que teniendo en cuenta el despliegue probatorio sustentado por la Fiscalía Novena Especializada de Justicia Transicional, no cabe duda de la renuencia del postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA** a comparecer al proceso especial de Justicia y Paz, por lo tanto es procedente declarar su exclusión del mismo; sin embargo el señor Defensor de Víctimas manifiesta el perjuicio causado a las mismas, por cuanto no se conocería la verdad a que tiene derecho todas y cada una de las víctimas del conflicto interno.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: *"Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)"*.

Acorde con los planteamientos expuestos por la Fiscalía General de la Nación, así como de los elementos materiales probatorios y evidencia física que acompañan la solicitud de exclusión, se desprende que el desmovilizado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, durante su permanencia en el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia, delinquiró en el área comprendida en la Sierra Nevada de Santa Marta - Magdalena, y sus municipios aledaños, cuya jurisdicción, teniendo en cuenta el Acuerdo antes referido, así como el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006², no cabe duda alguna, que la competencia para conocer y resolver la solicitud de *exclusión* del procedimiento normado en la ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, realizada por el señor Fiscal Noveno Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, radica en esta Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

² "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional".

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, para el postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, por el incumplimiento del numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Noveno Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez que:

"...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

Con lo anteriormente expuesto, es claro que la presente Sala de Conocimiento está facultada para tramitar y resolver la presente solicitud de **exclusión por renuencia** a cumplir los parámetros trazados en la Ley de Justicia y Paz.

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con los requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la Corte Constitucional³, ha planteado *"...De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas...."*

Es así, que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben demostrar su voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos

³ mediante decisión con radicado C-752/13

cometidos contra la población civil y del mismo modo contribuir así con la verdad de lo que realmente sucedió en cada uno de esos actos delictivos, y así poder construir memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos, avalando así a cada una de las víctimas de este conflicto armado su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en este sentido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*"....Así, que la normatividad transicional, supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la consecución de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, a partir de su desmovilización...."*⁴

En tal sentido, en lo que respecta a las obligaciones de los postulados, contempladas en la Ley de Justicia y Paz, el no cumplimiento de las mismas, como es evidente en el caso que nos ocupa, que a pesar de los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de Nación, no fue posible ubicar al postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, para que concurriera a rendir diligencia de versión dentro del marco de la ley transicional, lo que lleva a la exclusión de la lista de postulados a quienes se hubieren acogido a este proceso especial, y a su vez a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales, al respecto la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado: *".....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita....."*⁵

⁴ Auto de 23 de agosto de 2011 Radicado 34423.

⁵ Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

Considera además esta Sala de Conocimiento, que los postulados una vez desmovilizados y dejados en libertad, tenían la obligación, todos y cada uno de ellos, de presentarse ante la Justicia o ante la Agencia Colombiana para la Reintegración, para cumplir con los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, o bien para reportar su ubicación, y así estar en la plena disposición de cumplir con los compromisos adquiridos en este proceso transicional.

El señor Fiscal Noveno Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportada, en esta vista pública, que el postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, desmovilizado del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, ha presentado un comportamiento **renuente** a participar en este proceso transicional, quebrantado las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley, trasgrediendo así los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir a las diferentes citaciones y emplazamientos a rendir diligencia de versión libre convocados por Fiscalía General de la Nación, en las fechas comprendidas así: 30 de enero de 2015, 04 de marzo de 2015 y 08 de abril de 2015, negando así el derecho a la verdad y a la justicia, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura, demostrando así un comportamiento injustificado del postulado a participar activamente en este proceso especial.

En este orden de ideas, es preciso resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal⁶ para que el postulado contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal, entre otras cosas:

a) la confesión completa y veraz de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión de su pertenencia a estos grupos armados ilegales, que sean anteriores a su desmovilización; **b)** colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; **c)** aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la Fiscalía;

⁶ Artículo 17 ley 975 de 2005

d) aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; **e)** participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado⁷.

Con todo el vasto despliegue y las gestiones encaminadas a obtener la comparecencia del postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, tales como citaciones difundidas a través de diversos medios de comunicación locales, regionales y nacionales, rastreos a través de distintas instituciones del Estado, ello no fue posible, lo cual, bajo la consideración de esta Colegiatura, una vez desmovilizado y/o postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005, debió estar atento a cualquier requerimiento en ese sentido, lo que pone de presente su evidente desinterés a acceder a los beneficios que concede la Ley de Justicia y Paz.

Es evidente que el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral, se materializan con voluntad del postulado en aportar concretamente con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la *inasistencia injustificada o renuencia* a asistir a las versiones libres como lo expone la Fiscalía, siendo esta la fase esencial y primaria del proceso transicional especial, se estaría vislumbrando la falta de interés por parte del postulado a colaborar en el esclarecimiento de los hechos cometidos con ocasión a su permanencia dentro del grupo armado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Sala de Conocimiento, ve debidamente fundamentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, ya que, se adecua en la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, por renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo evidente el comportamiento desinteresado y la falta de compromiso por parte del postulado con el proceso transicional, *“pues la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.”*⁸

⁷ Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P José Leónidas Bustos Martínez

⁸ Sentencia Nº 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho

En este orden de ideas es procedente la presente solicitud, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios que le otorgaba esta ley.

V. OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.** La Fiscalía General de la Nación, deberán compulsar copias a la justicia ordinaria, para que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir, en el que pudo incurrir el postulado **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**.
- 2.** Respecto de las víctimas que pudiesen aparecer con posterioridad a esta decisión, estas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de Exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán estas hacer valer tales derechos ante la Justicia Ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
- 3.** De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del señor **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.471.912, en los términos solicitados por la Fiscalía Novena Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento del acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado Ponente

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado

ACTA No. 049

En Barranquilla (Atlántico), a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), el Señor Magistrado **José Haxel de la Pava Marulanda**, citó a los Magistrados **Cecilia Leonor Olivella Araujo y Gustavo Aurelio Roa Avendaño**, con el fin de discutir la providencia que resuelve la solicitud de Exclusión de la Lista de Postulados en contra de **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**, presentada por Fiscalía Novena Nacional Especializada de Justicia Transicional.

Radicado: 08-001-22-52-002-2015-81765

Postulado: **WILFRIDO OVIEDO ESPAÑA**.

Asunto: Exclusión de la Lista de Postulado.

Se discutió el proyecto y fue aprobado por la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Para constancia se firma como aparece por los intervinientes.

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado Ponente

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado

